

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).** Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante allegó constancia de envío de notificación personal a las siguientes entidades: CONSORCIO PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR-INURBE, en liquidación al correo [documentos@inurbe.gov.co](mailto:documentos@inurbe.gov.co), FIDUPREVISORA: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co), FIDUAGRARIA S.A.: [notificaciones@fiduagraria.gov.co](mailto:notificaciones@fiduagraria.gov.co) y [servicioalcliente@fiduagraria.gov.co](mailto:servicioalcliente@fiduagraria.gov.co), MINISTERIO DE VIVIENDA: [notificacionesjudici@minvivienda.gov.co](mailto:notificacionesjudici@minvivienda.gov.co) y [correspondencia@minvivienda.gov.co](mailto:correspondencia@minvivienda.gov.co). Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-306  
Auto 1102

Allega al expediente digital, el apoderado de la parte demandante constancia de envío de notificación conforme al decreto 806 del 4 de junio del 2020 las siguientes entidades:

- CONSORCIO PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR-INURBE, en liquidación
- FIDUPREVISORA:
- FIDUAGRARIA S.A.
- MINISTERIO DE VIVIENDA

Los documentos aportados son ilegibles en cuanto a las fechas y anexos al correo, por lo anterior se requiere a la parte demandante para que allegue las mismas de forma nítida que le permitan al Juzgado establecer las fechas de envío y los documentos anexos al correo. Siendo ello indispensable para el conteo de los términos procesales y judiciales a que haya lugar.

Indica el apoderado que no le fue posible remitir la demanda y sus anexos toda vez que el Juzgado no ha cumplido tal deber procesal de sistematizar o digitalizar el expediente, para poder proveer lo pertinente, documentos estos que deben estar en su poder ya que el proceso se encuentra digitalizado desde mediados del año 2020 y ya le ha sido compartido; pero en aras de no entrar en discusiones que lo único que ocasionan son el retraso en el trámite del proceso, se le remitirá de nuevo la totalidad del proceso y para ello se incorpora al presente auto pantallazo del envío al profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante.

2019-306

Las respuestas automáticas están activadas. [Desactivar](#)



Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaría

Lun 25/10/2021 10:16 AM

Para: fenilbar

PRINCIPAL

Atentamente,

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARÍA - CALDAS**

**AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:** La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto avalado por el Despacho. Con base en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 527 de 1999, se advierte que el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación y/o notificación, corresponde al día y hora en que es enviado al correo electrónico institucional de la entidad. Respecto a personas naturales o jurídicas, la comunicación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado al Juzgado. De cara a lo establecido en la Ley 1447 de 2011, Artículo 197, respecto a las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, se entenderán como notificaciones personales las que son surtidas a través del buzón de correo electrónico.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[Responder](#)

[Reenviar](#)

Para que la parte interesada cumpla con lo requerido por el Juzgado, esto es que se remita de manera legible el envío de los correos donde se pueda detallar fechas y anexos se le concede el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja sin efectos la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32162390e5c5c532a573781c0b0cc43813d17b14d6f8f242cbbfd5ea8b214ca0**

Documento generado en 26/10/2021 03:34:00 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**